



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016

Número 4554-RF3

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RF3

**Jueves 16 de junio**



Grupo Parlamentario del PRD

5  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 44 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 44.-</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p> <p>El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año posterior al que se presentó la Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de los informes individuales y del Informe General, en un plazo que culminará el último día hábil del mes de mayo del año posterior al que se presentó la Cuenta Pública.</p> <p>El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>

Edgardo A.  
16 Jun 16  
14:00

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 JUN 2016  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 14:25

Suscribe

*cpm*

DIP. MARIGELA CONTRERAS JULIÁN

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
16 JUN 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE *Marigela* HORA 13:59



### Grupo Parlamentario del PRD

6  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 46 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 46.-</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> La Comisión y la Comisión de Presupuesto después de analizar el contenido de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a los procedimientos aplicables, elaborarán en forma conjunta el proyecto de dictamen correspondiente, y lo someterán a votación de sus integrantes a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente en que se presentó la Cuenta Pública y remitirlo de inmediato a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>La votación del Pleno al dictamen correspondiente se realizará a más tardar 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión y en la Comisión de Presupuesto, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>

Alcarr A.  
16 Jun 16  
14:00

Suscribe  
*[Signature]*  
DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 19:25



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
NOMBRE *[Signature]* HORA 13:59



Grupo Parlamentario del PRD

7  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 89 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 89.-</b> El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII....</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII....</p> <p>...</p> <p>Una vez aprobado el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión podrá realizar observaciones con motivo de su ejecución y solicitarle información con el apoyo de la Unidad.</p> <p>Previo a la aprobación de los programas y el plan a que se refiere la fracción IV de este artículo, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación solicitará la opinión de la Comisión, la cual deberá remitir sus observaciones en un plazo no mayor de 15 días. La Auditoría Superior de la Federación emitirá una respuesta fundada y motivada sobre la opinión que le haga llegar la Comisión y, de considerarlo procedente, incorporará las sugerencias formuladas.</p>

Edgardo R.  
16 Jun 16  
14:00

SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

A Hora 14:25

Suscribe

*cm*

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

16 JUN 2016

RECIBIDO

HORA 13:59



**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

*A* hora 14:25

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

8  
PRD

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Principio de División de Poderes establece que la interpretación normativa compete, en lo que respecta a la constitucionalidad de las normas jurídicas, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, el ejercicio de gobierno implica que de manera necesaria, las entidades de la Administración Pública Federal realicen una labor de aplicación del marco normativo que de manera forzosa requiere de cierto grado de interpretación de las leyes, reglamentos, circulares y manuales de procedimiento; es preciso señalar que de ninguna manera esta labor interpretativa es contraria a la función de control constitucional de la Corte, por el contrario, se trata de la materialización del ejercicio de la función gubernamental que forzosamente requiere de un profundo conocimiento de facultades y obligaciones a los que todo servidor público se encuentra constreñido.

Así, las dependencias y entidades de la Administración Pública aplican de manera especializada el marco normativo que a cada una les compete e incluso, las propias normas han venido dotándoles de la facultad de interpretación –siempre que no verse por supuesto,

*Ejército*  
16 Jun 16  
14:00



**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

sobre temas de constitucionalidad o legalidad- así por ejemplo, la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal confiere la facultad expresa a la Secretaría de la Función Pública y específicamente a la Unidad de Servicio Profesional, de interpretar los preceptos de esa ley, su Reglamento y demás Manuales Operativos a fin de que el Sistema que rige cuenta con elementos para su correcto funcionamiento.

Sirva lo anterior porque la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es una legislación marco cuya transversalidad implica no solo definir y regir el desempeño de los órganos fiscalizadores y en general del Sistema Nacional de Fiscalización sino que, en el ejercicio pleno de esta importante facultad, interviene legislación de aplicación complementaria o supletoria de cuyos contenidos no necesariamente ni mucho menos de manera obligada, podrían estar familiarizados los funcionarios encargados de la fiscalización y vigilancia nacionales.

Por ello, un valioso aporte que vendría a dotar de mayor certeza en el ejercicio práctico y actuación del Sistema Nacional de Fiscalización es la posibilidad de que en la aplicación del marco normativo de naturaleza supletoria, en casos donde a falta de disposición expresa se remite a otras normas, se faculte a la Auditoría Superior de la Federación de la facultad de consultar a las dependencias de la Administración Pública Federal con el objeto de contar con mayor precisión normativa y que en la aplicación de estos ordenamientos y que con ello se cumplan los principios de legalidad y certeza jurídica.

Cabe señalar que dicha consulta u opinión será de naturaleza no vinculante y únicamente para fines de formarse un criterio mucho más sólido en la aplicación de norma supletoria.

Se trata de que en la importante labor de vigilancia la autoridad cuente con la solidez en su actuar a fin de que no existan recovecos legales por los que la corrupción pueda filtrarse en perjuicio de la legalidad y la credibilidad, elementos indispensables del actuar de quienes tienen a su cargo el Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación para quedar como sigue:



**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.-</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Estados y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Estados y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.</p> <p><b>Con el objeto de contar con mayor precisión normativa y que en la aplicación de estos ordenamientos se cumpla con los principios de legalidad y certeza jurídica, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión no vinculante a las autoridades encargadas de la aplicación de las antes citadas normas.</b></p>

Suscribe,

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

**Sergio López Sánchez**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA DIPUTADO FEDERAL  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

*A 14:28*

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

9  
PRD

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

COMISION DE PROCESO LEGISLATIVO  
PARLAMENTARIO DEL PRD  
16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
*Monsieur A* HORA 14:19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 18 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Desde que la corrupción comenzó a ser un tema de discusión pública, pareciera que entre más se le discute menos se le entiende y más debido a lo impreciso del objeto de estudio, no solo porque en la práctica la corrupción adquiere una serie de formas diversas sino porque su consistencia y carácter escurridizo es difícil de detectar.

Para ello, las democracias contemporáneas –unas con mayor éxito que otras- han construido verdaderos edificios normativos que permitan de manera eficaz, detectarla, castigarla y erradicarla, uno de los ejemplos más emblemáticos de combate a la corrupción es Noruega que cuenta con verdaderos y eficaces controles de vigilancia, una normativa sólida y funcionarios que entienden su papel como fiscalizadores, así este país europeo es ícono en el combate a este mal gubernamental.

Asumir como lo ha manifestado el Ejecutivo Federal, en el sentido de que la corrupción es “cultural”, equivale a pensar que la misma es una fuerza implacable de la naturaleza de la

*Grijalva*  
16 Jun 16  
14:30



**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

génesis del mexicano, que es ajena a toda forma de control, impalpable, escurridiza y no rechazable.

Desde la izquierda, rechazamos esa visión simplista y desobligada y por ello nos interesa que la legislación anticorrupción y que rige al denominado Sistema Nacional de Fiscalización cuente con sólidos mecanismos de control en el desempeño de quienes tienen a su cargo la importante labor de vigilancia.

La práctica de auditorías tiene como fin el examen sistemático y crítico de realiza una entidad independiente de la auditada para que de forma competente y sin intromisiones ni sesgos, se realice en las mejores condiciones a fin de obtener los resultados con la mayor objetividad posible.

Uno de los elementos que más afecta el desarrollo de estos ejercicios, es el de la contaminación por factores que induzcan a la obtención de cierto resultado casi siempre con la finalidad de defender la opacidad y potenciales conductas constitutivas de responsabilidad de servidor público.

La propuesta de redacción del Artículo 18 del Dictamen pretende precisamente eso, la intromisión insana del ente auditado durante el procedimiento revisor por parte de la instancia legalmente calificada para tal efecto pues propone que “durante la práctica de auditorías se convoque a las entidades fiscalizadas para la revisión de resultados preliminares”.

Evidentemente la intención es poner en aviso al responsable de un delito de servidor público de los resultados de una investigación, esto equivale a poner en el Código Nacional de Procedimientos Penales la obligación de que el Juez avise al delincuente que va a girar en su contra un auto de formal prisión antes de que lo haga, este artículo no se explica de otra forma si no es para dar, en el argot legal “el pitazo”.

Si las Auditorías se realizan con una secuencia metodológica, no hay razón para que la entidad auditada participe pues en teoría el ejercicio de revisión debe darse sin interrupciones metodológicas.

No hay razón lógica por la que una entidad fiscalizada deba participar en la revisión de su propio desempeño y si un grave sesgo, una intromisión por decreto para que el enfermo de corrupción le diga al médico durante la propia cirugía, como quiere ser operado.



**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Con la redacción del Artículo tal y como está, se confirma la decidida intención de continuar dejando vacíos legales y zonas de oportunidad para que la corrupción se perpetúe en las instituciones pues la revisión será una carta abierta.

Proponemos que no se menoscabe la fiscalización para hacer auditorías a modo y al gusto del cliente y la posibilidad de establecer reuniones se mantenga solo cuando la auditoría ha concluido y sin la posibilidad de que en la revisión de resultados se altere de manera irregular el resultado de una Auditoría.

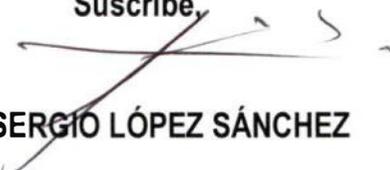
Al final de cuentas, la propia Ley que discutimos ya establece los canales legales y procedimentales a los que toda entidad ejecutora podrá acudir para oponer su posición, eso es lo correcto.

Por las razones antes expuestas, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación:

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 18.-</b> Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.	<b>Artículo 18.-</b> Posterior a la la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares; <b>dicha reunión de ninguna manera tendrá efectos modificatorios sobre los informes elaborados por la Auditoría.</b>

Suscribe,

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 14:28

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

10  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La legitimidad es un concepto que consiste en la capacidad para que quien ostenta cierto poder lo ejerza sin la necesidad de recurrir a la coacción, de tal forma que se es legítimo en la medida en que exista un consenso entre los miembros de una comunidad específica para aceptar la autoridad vigente.

La legitimidad con la que el máximo órgano fiscalizador del país actúa, surge de diversos componentes, el correcto ejercicio de la facultad, la posibilidad de actuar con imparcialidad, autonomía plena y con una perspectiva de legalidad y por supuesto, porque el nombramiento de su titular transitó por el procedimiento que para ello diseñó el propio legislador y está contenido en la norma que da origen a su función.

A lo largo de los años se ha vuelto práctica común que el mexicano o mexicana que aspira legítimamente a ocupar los cargos de mayor relevancia en la Administración Pública, con independencia de su trayectoria profesional, cuenten con experiencia y vinculación de los ámbitos académico y de la Sociedad Civil.

Edgar A  
16 Jun 16  
14:30



**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Es ya una frase común y tradicional que para el abogado egresado de las aulas el máximo cargo al que como profesionista aspira es al de Procurador General de la República o Ministro de la Suprema Corte; asimismo para un Contador Público o profesional experto en finanzas públicas o fiscalización, no hay duda que el máximo cargo es el de Auditor Superior de la Federación.

Precisamente porque se trata de un cargo relevante, es que las y los legisladores debemos considerar en la evaluación de perfiles los candidatos que en su momento aspiren a ocupar dicha posición, que cuenten con las credenciales suficientes para ser electos y en ello, la valoración de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la fiscalización, la vigilancia y la rendición de cuentas, participen con su opinión y valoración en la decisión de perfiles considerados por la Cámara de Diputados.

Asimismo, es menester que dichos perfiles cuenten con un sólido vínculo con la comunidad académica del país pues ello le da un valor agregado que le permitirá estar revestido de la legitimidad para el cumplimiento de una de las más complejas funciones del Estado.

Es preciso que por mandato de la Ley que discutimos, en las bases de la Convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia, se consideren los mecanismos y procedimientos a fin de que la sociedad civil a través de sus organizaciones y la comunidad académica, colegios de contadores públicos, facultades y universidades, puedan emitir una opinión acerca de la viabilidad o inviabilidad de los candidatos a Auditor.

De esta manera, más allá de la pretensión de incorporar requisitos de cumplimiento en la Convocatoria que se expida en el procedimiento de designación del Auditor Superior de la Federación, estamos dotándole a él y a la propia institución de la valiosa legitimidad que implica un amplio grado de consenso en su nombramiento, no solo entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara sino de aquellos miembros de la sociedad que se han caracterizado por su trayectoria, capacidad y trabajo para erradicar la corrupción y puedan emitir una sólida opinión acerca de quién o quienes aspiren a ocupar el mayor cargo de fiscalización en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente modificación a la:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

12  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Hora 14:30

16 Jun 16  
14:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para ADICIONAR UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En el orden jurídico, el principio de inmediatez supone que cuando la autoridad cuenta con los elementos de hecho suficientes que ameritan orientar su criterio en cierto sentido, ésta puede actuar a fin de estar en posibilidades de restituir las cosas a su estado anterior evitando el mayor perjuicio que se pudiera generar en caso de no hacerlo.

Para la autoridad encargada de la fiscalización en México, uno de los elementos más importantes es el Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual y debido a sus contenidos, le permite conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades que de manera previa y anual han sido planteados por parte del ente ejecutor del gasto.

Dicho informe considera el grado de avance con respecto a lo proyectado y programado a fin de contar con una objetiva referencia del actuar de la autoridad encargada de la ejecución del gasto o de la aplicación de la política pública; de la generación, análisis y evaluación de



**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

este valioso instrumento técnico-legal la entidad fiscalizadora se allega de información que rija su criterio revisor.

Debido a su carácter de informe parcial, su análisis implica la posibilidad de realizar acciones correctivas y preventivas que permitan evitar posibles daños a la hacienda pública o a la obtención de Metas programadas, uno de sus elementos que contiene es el informar acerca del comportamiento del flujo contable de ingresos y egresos con fecha límite del 30 de junio del año de ejercicio presupuestal.

Posterior a su entrega, la Auditoría Superior de la Federación contará con treinta días para su análisis, estudio y posterior remisión a la Comisión de Vigilancia de esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, el artículo 12 del Dictamen que nos ocupa es omiso y se queda trunco en determinar qué sucedería en caso de que en los contenidos del informe, la Auditoría Superior de la Federación detecte alguna irregularidad y lo que procedería de manera inmediata.

Precisamente porque hay irregularidades en la ejecución del gasto y en la aplicación de políticas públicas de tracto sucesivo, que la máxima autoridad fiscalizadora de este país requiere contar con la expresa facultad de inmediatez para que en caso de algún posible hallazgo pueda fiscalizar a la entidad en el mismo ejercicio fiscal y no al final.

Ello materializaría el principio de inmediatez y erradicaría el de la anualidad tal y como en su momento se suprimió del texto de la Constitución en beneficio de la legalidad y la oportunidad de frenar a tiempo actos e irregularidades cuando todavía se cometen y no cuando ya es muy tarde.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación:



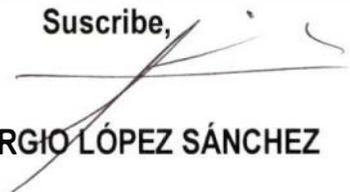
**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y</p> <p>II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y</p> <p>II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p> <p><b>En caso de que este informe presente elementos que presuman alguna irregularidad, podrán ser fiscalizados en el mismo ejercicio fiscal en que se presenta.</b></p>

Suscribe,

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

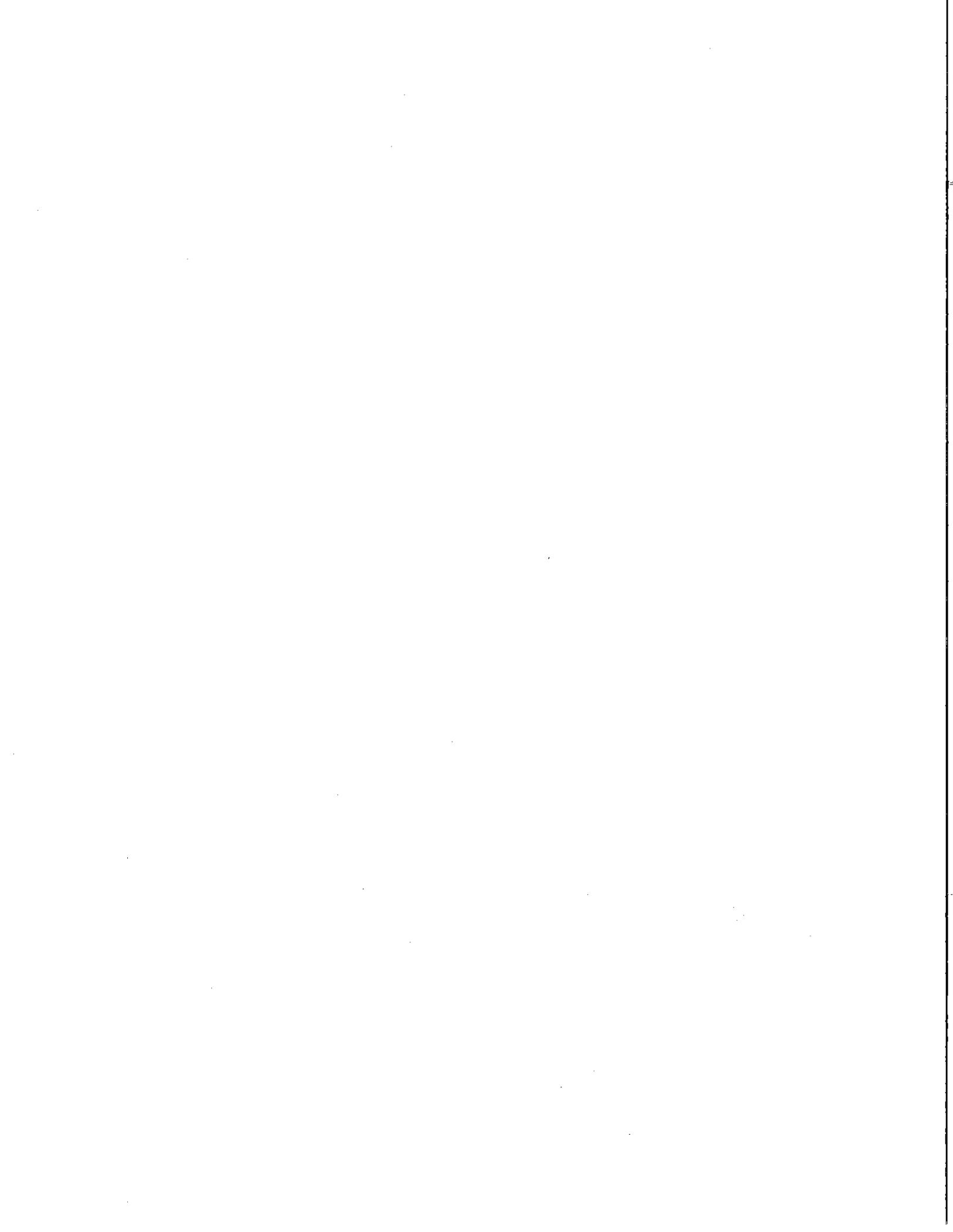
**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 84.-</b> La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. <b>La convocatoria establecerá las bases para que la Comisión pueda consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, a fin de postular a los candidatos idóneos para ocupar el cargo;</b></p>

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>